N

os cuesta mucho trabajo entender la evolución del Derecho. En muchas ocasiones los significados cambian, aunque no haya ocurrido lo mismo con las palabras.

Cuando el Código de Comercio menciona el balance, por lo común se refería a los estados financieros de fin de período.

Ocurre que, para la época de redacción del mencionado código, cuya gesta se inició hacia 1950, el único estado obligatorio al cierre del período era el balance. Existía por entonces la cuenta de ganancias o pérdidas.

Con el paso del tiempo, la mencionada cuenta ganó importancia para el análisis de las empresas. Apareció entonces el Estado de pérdidas y ganancias, o estado de resultados.

Con el tiempo se añadieron los estados de cambios, en la situación financiera o en el patrimonio, y, finalmente, el flujo de efectivo.

La práctica de acompañar los estados de notas explicativas, contenidas en un memorando o memoria y luego diagramadas como notas de referencia a unas tablas, es muy antigua.

Cuando no se consideraba necesario ilustrar más allá de la solvencia, se dijo en el Código de Comercio: “*Artículo 153. Cuando la administración de los negocios sociales no corra a cargo de todos los asociados, los administradores presentarán un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes a cada ejercicio social.*”

Hoy en día pensamos de otra manera. Los terceros necesitan recibir un detalle del desempeño de las entidades, lo cual hace imprescindible el respectivo estado.

Así las cosas, cuando se pide que el revisor firme cualquier balance, no se refiere hoy únicamente al estado de situación, sino a los estados financieros completos que soy lo que hoy se exige presentar.

Las leyes empezaron a usar el término estados financieros a poco tiempo de expedido el código mencionado. La hermenéutica jurídica señaló con claridad que con palabras distintas y en épocas distintas se esta aludiendo a la información contable de fin de ejercicio.

En los estándares intencionales también se utilizaba la expresión balance y hoy la de situación financiera. No faltaron los que aludían al estado de posición. Tres denominaciones de una misma cosa.

La interpretación gramatical no siempre es correcta. Como varias veces lo hemos señalado es necesario recurrir a los diferentes métodos de interpretación para tener seguridad sobre el sentido correcto. Conviene recordar, precisamente por su impacto sobre la legislación mercantil, la siguiente disposición de la Ley 32 de 1979 “*Artículo 11. (…) Tal certificación, preparada con base en la aplicación de normas de auditoría generalmente aceptadas y respaldada en adecuados papeles de trabajo, versará sobre la razonabilidad con que los estados financieros* (…)”

*Hernando Bermúdez Gómez*